

La Virginia, 15 de julio de 2016.

Doctor
DANIEL PERDOMO
Secretario de Educación de Pereira
E. S. D.

9.

MUNICIPIO DE PEREIRA	
ADMINISTRACIÓN DE BIENESTAR	
CORRESPONDENCIA DE SECRETARÍA	
Fecha:	15/7/16
Subscripción:	
Aceptación:	
Pagos:	9
Recibido:	
Anejos:	

Referencia: SOLICITUD DE TRASLADO ART. 52 DEL Decreto 1278 de 2002.

JUAN DIEGO OCAMPO MORALES, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mayor de edad y vecino de Pereira, en mi calidad de docente en propiedad, escalafón 2A, nombrado desde el 14 de mayo del año 2008, en el Departamento de Risaralda, quien laboro actualmente en el Municipio de la Virginia desde hace 8 años, en la institución educativa Nuestra Señora de la Presentación en el área de Lenguaje a usted con el mayor de los respetos solicito mi TRASLADO a la ciudad de Pereira con base en los siguientes hechos:

PRIMERO: Mi padre MIGUEL ANGEL OCAMPO AGUDELO, cuenta actualmente con 84 años de edad y fue diagnóstico de egreso SECUELAS DE HEMORRAGIA INTRAENCEFALICA, luego de permanecer durante 3 meses en cuidados intensivos, dicha enfermedad, lo dejo totalmente imposibilitado para valerse por sí mismo, sumado a esto está siendo tratado por 3 especialistas NEUROLOGO, CARDIOLOGO Y PSIQUIATRA, quienes mensualmente lo atienden pues es un paciente de gran complejidad y necesita constantemente de atención medica prioritaria, temiendo que si no se le realizan todos los cuidados especiales que su patología requiere, pudiese tener un desenlace fatal.

Debido a lo anterior, su salud se ha ido deteriorando durante estos últimos meses, requiriendo de toda mi atención, mi madre quien es la única persona con quien él vive, también se encuentra muy enferma con HIPERTENSION ARTERIAL, además de estar siendo tratada por Psicología debido a unas fuertes depresiones causadas por la grave situación por la que atraviesa mi padre, sumado a esto ella también es un adulto mayor con 72 años de edad.

SEGUNDO: Mis padres residen actualmente en la ciudad de Pereira y me están requiriendo de manera urgente para que les preste mi colaboración, y vele por su cuidado, tanto en los asuntos de salud, como legales teniendo en cuenta que viven solos.

TERCERO: Mi esposa actualmente se encuentra en la ciudad de Pereira y mis dos hijos viven actualmente con ella, sin embargo debido a que mi labor como docente la realizo en el municipio de la Virginia no me he podido de encargar del cuidado de mis hijos en especial de mi hijo menor quien tan solo tiene 23 meses y ha estado en los últimos meses en varias oportunidades hospitalizado debido una BRONQUIOLITIS BACTERIANA; además de tener que recurrir a personas extrañas para que se encarguen de su cuidado mientras que yo viajo desde el municipio de la Virginia hasta mi hogar.

CUARTO: En la parte económica también me he visto perjudicado pues el desplazamiento al municipio de la Virginia me cuesta el doble de si estuviera en la ciudad de Pereira, más gravosa hace la situación en cuanto como ya manifesté anteriormente, tengo dos hijos menores de edad los cuales en estos momentos devengan muchos gastos y me he visto muy impedido económicamente para cumplir con todas las obligaciones que sus cuidados demandan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Decreto 1278 de 2002 en su artículo 52 reza: "Traslados. Se produce traslado cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos aunque sean de distintas entidades territoriales.

ARTÍCULO 53. Modalidades de traslado. Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente. b. Por razones de seguridad debidamente comprobadas. c. Por solicitud propia. Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará las modalidades de traslado y las condiciones para hacerlas efectivas, teniendo en cuenta que los traslados prevalecerán sobre los listados de elegibles del concurso dentro de la respectiva entidad territorial certificada; que deben responder a criterios de igualdad, transparencia, objetividad y méritos, tanto en relación con sus condiciones de ingreso al servicio y a la carrera docente, como en el desempeño de sus funciones y en las evaluaciones de competencias; y que el traslado por razones de seguridad debe prevalecer sobre cualquier otra modalidad de provisión de los empleos de carrera docente".

Al respecto a dicho la corte constitucional en sus diversas sentencias de tutela;

Sentencia T-560/14 , ACCION DE TUTELA PARA TRASLADO DE DOCENTE-
Procedencia excepcional por vulneración de derechos del trabajador o su núcleo familiar

*De conformidad con reiterada jurisprudencia constitucional, el traslado de los maestros al servicio del Estado procede a través de la acción de tutela, cuando de él depende la garantía efectiva de los derechos fundamentales del docente o de su núcleo familiar. Por ejemplo, **la Corporación ha ordenado el traslado de un docente, con la finalidad de proteger su derecho y el de sus hijos a la unidad familiar; su derecho a la integridad y a la seguridad personal; y también lo ha hecho, para asegurar el derecho a la salud del maestro o de las personas que conforman su núcleo familiar.***

...En similar sentido se pronunció la Corporación al conocer del caso de una docente que solicitó a la Secretaría de Educación Departamental de Santander, traslado desde el municipio de Rionegro (Santander), a Bucaramanga, para atender a su madre, quien padecía cáncer de seno. Se trató de la sentencia T-326 de 2010¹. La tutelante explicó que su madre requería compañía para acudir a exámenes médicos y las sesiones de quimioterapia, y esa asistencia sólo se la podía brindar ella, dado que no había otro familiar o tercero que se pudiera hacerse cargo. La entidad accionada respondió que no era viable autorizar el traslado solicitado por la accionante, porque para ese momento se estaba adelantado un proceso de reorganización de la planta de empleos y directivos docentes en el departamento...

"la angustia que produce la imposibilidad de acompañar y apoyar a un ser querido en el trance de una enfermedad catastrófica es una situación que hace indigna la existencia de un ser humano, pues no le permite disfrutar de una adecuada calidad de vida, situación esta que además dificulta el desarrollo del papel como individuo que cada mujer y hombre tiene dentro de la sociedad." Con base en los citados fundamentos, la Sala de Revisión ordenó a la Secretaría de Educación Departamental de Bucaramanga que, una vez se produjera una vacante en una

¹ Corte Constitucional, sentencia T-326 de 2010 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

institución educativa de Bucaramanga, acorde con el perfil de la tutelante, ordenada su traslado prioritario a la misma.

PETICION

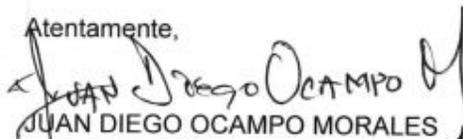
Teniendo en cuenta lo anterior y en base en los múltiples pronunciamiento de la Corte respecto al tema de los traslados, solicitó de manera urgente se estudie la posibilidad de mi traslado a la ciudad de Pereira.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la ciudadela Villa Verde carrera 35 número 34-38 de Pereira, cel. 3205879284, o al correo electrónico juandiegocampomorales@gmail.com.

Adjunto anexos: Historia clinica

Atentamente,


JUAN DIEGO OCAMPO MORALES 10006124.
C.C. 10.006.124 expedida en Pereira.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	19 de julio de 2016	Número de radicado:	33063
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JUAN DIEGO OCAMPO MORALES,.		
Descripción o asunto:	SOLICITUD DE TRASLADO	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	17
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

